

Nombre del visitado:

Número de Control 104-4

**Puebla, Puebla, a Veinticinco de Febrero de Dos Mil Veintidós.**-----

**Visto**, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del establecimiento denominado

con motivo de la **orden de inspección** contenida en el oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/0047/20** de fecha 28 de septiembre de 2020,-----

-----**RESULTANDO**-----

**1.-** Mediante orden de inspección descrita en la cabeza de la presente resolución, signada por el encargado de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Puebla, se ordena practicar **visita de inspección en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos** al establecimiento denominado

comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Delegación con el objeto de realizar la referida diligencia.-----

**2.-** En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el personal comisionado, debidamente acreditado procedió a iniciar **visita de inspección materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, al establecimiento denominado

que los datos con quien se entiende la visita, de los testigos de asistencia así como los hechos u omisiones quedaron instrumentados en el **acta de inspección** número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/056/20-053** de fecha 30 de septiembre de 2020.-----

**3.-** Con fecha ocho de octubre de dos mil veinte, es presentado ante esta Delegación escrito signado por el C. Gustavo Rovelo Maauad, quien se ostenta como **apoderado legal de** establecimiento denominado \_\_\_\_\_ en el cual realiza las manifestaciones, ofrece las probanzas y las documentales, que considero convenir a sus intereses.-----

**4.-** Previo citatorio con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, personal autorizado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla notifica al establecimiento denominado

Nombre del visitado:

Número de Control 104-4

del acuerdo de emplazamiento de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de **inspección** número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/056/20-053** de fecha 30 de septiembre de 2020, acuerdo que en su considerando III ordena las medidas de urgente aplicación respectivamente, que deberá cumplimentar la empresa antes referida, valorando las manifestaciones y probanzas ofrecidas por el representante legal del establecimiento visitado con fecha ocho de octubre de dos mil veinte.-----

5.- Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, es presentado ante esta Delegación escrito signado por el

en el cual realiza las manifestaciones, ofrece las probanzas y las documentales que considero convenir a sus intereses.-----

6.- Mediante acuerdo administrativo de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós se ponen a disposición del interesado las actuaciones, a efecto de que en el término de tres días hábiles, exprese por escrito los alegatos correspondientes, acuerdo que fue notificado el día de su emisión.-----

**Por lo anteriormente expuesto, a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente procede a pronunciar la presente resolución y,**-----

**CONSIDERANDO**-----

**I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafo tercero, 73 fracción XVI y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 al 169, 171 fracción I, IV, 173 fracciones I a VI y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 4, 16, fracciones II, III, V y X, 17, 19, 59, 62 al 69, 70 fracción I, II, IV, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 párrafo **primero y noveno** “**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**” y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción XXXI, letra a, 3, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, párrafos primero a quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, 83, párrafo**

Nombre del visitado:

Número de Control 104-4

**segundo, 84, Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20 que dice: “Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”, Artículo Segundo, Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el 14 de febrero de 2013; Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 15 de diciembre de 2014; Artículo Único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el 31 de agosto de 2011; Artículo Tercero, párrafo segundo y Artículo Octavo, fracción III, incisos 2), 4) del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de enero de 2021; 1, 2, 3, 4, 5, fracciones III, IV, V, XIX, XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 168, párrafo primero, 169, 171, fracción I, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho; 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; por los artículos 1º, 2º, 3º 50 fracción III, 77, 106, 107, 1º y 4º Transitorio de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 132, 133, 134 y 135 de su Reglamento, por los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 28, 79, 80, 98, 99, 111 112, 134, 135, 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil siete.**-----

-----  
II.- Que de los hechos u omisiones observados en la **visita de inspección**, instrumentada en el acta número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/056/20-053** de fecha 30 de septiembre de 2020 se valoró las probanzas ofrecidas y manifestaciones realizadas por el

Nombre del visitado:

Número de Control 104-4

desprendiéndose los siguientes requerimientos descritos en los numerales 2, 4 y PRIMERO del acuerdo de emplazamiento de fecha tres de noviembre de dos mil veinte:

3.- A hojas 3 a 5, 7 y 8 de 10 del acta que señala el punto anterior, se desprenden los hechos siguientes:

"(...)

Y derivado del proceso se observo la generación de los siguientes residuos peligrosos:

Área de proceso	Tipo de residuos peligrosos	Volumen Observado
AREA DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS	3 Contenedores de 200 litros cada uno	16 litros
	Uno para aceite gastado	5 kg
	Uno para solidos impregnados equipo de protección ambiental)	5 kg
	Uno para filtros	

(...)

4. Si la empresa sujeta a inspección cuenta con **registro como generador de residuos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos (...) 43 (...) de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (...). Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Con relación a este punto se le requiere al visitado el registro como generador de residuos peligrosos de los siguientes residuo, Aceite gastado, solidos impregnados y filtros. El visitado no exhibe el registro como generador de residuos peligrosos.

(...)

Nombre del visitado:

Número de Control 104-4

11. Si los residuos peligrosos generados son **transportados** a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (...), debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Con relación a este punto se le requiere al visitado las autorizaciones **transporte** y centro de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual el visitado no exhibe manifestando que las tiene en la oficinas corporativas.

12. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos (...) 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Con relación a este punto se le requiere al visitado originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados, para lo cual el visitado no exhibe originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados, manifestando que las tiene en la oficinas corporativas." [sic].

Nombre del visitado:

Número de Control 104-4

Lo subrayado es de este acuerdo.

Con respecto a lo anterior, los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establecen:

**Artículo 40.-** *Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.*

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

**Artículo 41.-** *Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.*

**Artículo 42.-** Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

*Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.*

**Artículo 43.-** *Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.*

Lo resaltado en cursiva es de este acuerdo.

Asimismo, el artículo 86, fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone:

**Artículo 86.-** El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

Nombre del visitado:

Número de Control 104-4

*I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;*

*II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;*

*III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y*

*IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.*

Lo resaltado en cursiva es de este acuerdo.

Bajo este contexto, de los hechos reproducidos en el presente del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/056/20-053** de fecha 30 de septiembre de 2020, se advierte que la empresa denominada \_\_\_\_\_ a través de su representante legal:

- No presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de los residuos peligrosos siguientes: aceite gastado, sólidos impregnados y filtros.
- No comprobó que quienes le brindan los servicios de transporte y acopio o tratamiento o disposición final de residuos peligrosos cuentan con las autorizaciones correspondientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- No tiene los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera.

Lo anterior, en contravención a lo establecido por los artículos 40, 41, 42, 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 86, fracciones I, II, III y IV de su Reglamento.

**4.-** Por medio del escrito que se recibió el 08 de octubre de 2020, contenido en 5 hojas útiles escritas por su lado anverso, el

Nombre del visitado:

Número de Control 104-4

<sup>1</sup> realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- a) **Documento público.** Constancia de situación fiscal de fecha 01 de octubre de 2020, a nombre de \_\_\_\_\_ emitida por el Servicio de Administración Tributaria, contenida en 3 hojas útiles escritas por su lado anverso.
- b) **Documento privado.** Copia de la factura número 070420040000926 de abril de 2020, a nombre de \_\_\_\_\_ contenida en 1 hoja útil escrita por su lado anverso, cotejada por esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.
- c) **Documento público.** Copia de la constancia de recepción de fecha 08 de octubre de 2020, a nombre de \_\_\_\_\_ emitida por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en 1 hoja útil escrita por su lado anverso, cotejada por esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.
- d) **Documento privado.** Copia del formato SEMARNAT-07-031 modificación a los registro y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, firmado por el C. \_\_\_\_\_ con sello de recibido de fecha 08 de octubre de 2020 de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en 10 hojas útiles escritas por su lado anverso, cotejada por esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.
- e) **Documento privado.** Copia del anexo 16.4 del formato SEMARNAT-07-017 registro de generadores de residuos peligrosos, con sello de recibido de fecha 08 de octubre de 2020 de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en 1 hoja útil escrita por su lado anverso, cotejada por esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.
- f) **Documento privado.** Copia de la bitácora de residuos peligrosos de la empresa denominada \_\_\_\_\_ contenida en 3 hojas útiles escritas por su lado anverso, cotejada por esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.
- g) **Documento privado.** Copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número S1897, S1898, L1862 y S2645, contenida en 4 hojas útiles escritas por su lado anverso, cotejada por esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

<sup>1</sup> Personalidad que acredita con copia del instrumento número 3298, volumen 178 de fecha 14 de marzo de 2006, pasado ante la fe de la licenciada **Lilia Reyes Morales**, titular de la notaría pública número 13 del distrito judicial de Pachuca, Hidalgo, contenida en 2 hojas útiles escritas por su lado anverso y 11 hojas útiles escritas por ambos lados de sus caras, cotejada por esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, conforme lo dispuesto por el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombre del visitado:

Número de Control 104-4

Así, las pruebas identificadas con los incisos a), b) y f)) anteriores, no benefician o perjudican a la empresa denominada " " a través de su representante legal, debido a que no guardan relación con los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/056/20-053** de fecha 30 de septiembre de 2020, reproducidos en el presente.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto con los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- Las pruebas identificadas con los incisos c) y d) en el presente, recibidas el 08 de octubre de 2020, subsanan y no desvirtúan los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/056/20-053** de fecha 30 de septiembre de 2020, con relación a que la empresa denominada " " a través de su representante legal: no presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de los residuos peligrosos siguientes: aceite gastado, sólidos impregnados y filtros, toda vez que dicho registro fue presentado el 08 de octubre de 2020, después del cierre del acta en comento.
- La prueba identificada con el inciso g) en el presente, recibida el 08 de octubre de 2020, desvirtúa los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/056/20-053** de fecha 30 de septiembre de 2020, con respecto a que la empresa denominada " " a través de su representante legal:
  - No comprobó que quienes le brindan los servicios de transporte y acopio o tratamiento o disposición final de residuos peligrosos cuentan con las autorizaciones correspondientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
  - No tiene los manifiestos de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos generados.

Pues constituyen los manifiestos referidos y de estos se desprende que la

cuenta con las autorizaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondientes.- - - - -

Se procede a emitir el presente acuerdo de:- - - - -

**Emplazamiento**

**Primero.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se instaura procedimiento administrativo a la empresa denominada " " a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/056/20-053** de fecha 30 de septiembre de 2020, con respecto a que al momento de circunstanciarse dicha acta no había presentado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador

Nombre del visitado:

Número de Control 104-4

de los residuos peligrosos siguientes: aceite gastado, solidos impregnados y filtros, en contravención a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.- -----

-----  
**III.-** Habiendo realizado un análisis de las manifestaciones y documentales exhibidas por el

así como las actuaciones que obran en el expediente citado al rubro se tiene valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento, de conformidad con el artículo 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **visita de inspección** en materia de prevención y gestión integral de los residuos, en el establecimiento denominado

quedando asentados los hechos u omisiones en el acta de **inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/056/20-053** de fecha 30 de septiembre de 2020 otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citada término en el cual con fecha ocho de octubre de dos mil veinte, es presentado ante esta Delegación escrito signado por

en el cual realiza las manifestaciones, ofrece las probanzas y las documentales que considero convenir a sus intereses, sin embargo tales probanzas resultan insuficientes para desvirtuar la totalidad de las irregularidades observadas en la visita; En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre del establecimiento denominado

a través de su representante legal, notificándole previo citatorio con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, del acuerdo de emplazamiento de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar sus excepciones y defensa con relación a las imputaciones vertidas en su contra derivadas de las irregularidades subsistentes e instrumentadas en el acta de **inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/056/20-053** de fecha 30 de septiembre de 2020, término en el cual con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, es presentado escrito signado por el

en el cual realiza las manifestaciones, ofrece las probanzas y las documentales

Nombre del visitado:

Número de Control 104-4

que considero convenir a sus intereses. -----

A juicio de esta autoridad las manifestaciones y documentales exhibidas por el

resultan suficientes para  
cumplimentar la totalidad de los requerimientos descritos en los numerales 3 y 4 del  
acuerdo de emplazamiento de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, **pero  
insuficientes para desvirtuar la totalidad de las irregularidades instrumentadas en el  
acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/056/20-053** de fecha 30 de septiembre de 2020,  
por los siguientes razonamientos.-----

La personalidad del

ha quedado  
debidamente acreditada con la documentación exhibida en el escrito presentado el ocho  
de octubre de dos mil veinte, la cual consiste en copia cotejada por esta autoridad del  
instrumento notarial tres mil doscientos noventa y ocho, colmándose los preceptos  
contenidos en los párrafos primero y tercero del artículo 19 de la Ley Federal de  
Procedimiento Administrativo, y 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles de  
aplicación supletoria al presente asunto, sin necesidad de entrar al estudio de las  
probanzas ofrecidas las cuales fueron valoradas en los numerales 3 y 4 del acuerdo de  
emplazamiento de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, por lo que es procedente  
entrar al estudio de las probanzas ofrecidas por el representante legal del  
establecimiento visitado, con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, que de las  
manifestaciones realizadas en el escrito presentado en esa fecha, el promovente  
confunde el contenido de la página 5 del acuerdo de emplazamiento, pues la única  
irregularidad que solo subsano y no desvirtúo, se encuentra plasmada en el punto  
PRIMERO del acuerdo de emplazamiento de fecha tres de noviembre de dos mil veinte  
el cual describe los siguiente:

“Se procede a emitir el presente acuerdo de:-----

----- **Emplazamiento** -----

**Primero.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se instaura procedimiento administrativo a la empresa denominada a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/056/20-053** de fecha 30 de septiembre de 2020, con respecto a que al momento de circunstanciarse dicha acta no había presentado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de los residuos peligrosos siguientes: aceite gastado, solidos impregnados y filtros, en contravención a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----“

Nombre del visitado:

Número de Control 104-4

En ese orden es inevitable para esta autoridad advertir que si bien el establecimiento visitado a través de su representante legal actualiza su registro agregando los residuos peligrosos siguientes: aceite gastado, sólidos impregnados y filtros, también es que tal actualización la realiza el ocho de octubre de dos mil veinte, es decir con posterioridad al cierre del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/056/20-053** de fecha 30 de septiembre de 2020, lo que hace dicho cumplimiento el acto de subsanar la irregularidad advertida pero no desvirtuarla, pues en el momento de la visita no contaba con dicha actualización y no contaba con el registro de los residuos peligrosos generados antes descritos, en consecuencia es de considerar que de las irregularidades advertidas e instrumentadas en el **acta de mérito**, no fueron desvirtuadas ni en el término de cinco días hábiles posteriores a la **visita de inspección** afecta al presente, ni de los quince días hábiles posteriores a la formal notificación del acuerdo de emplazamiento de fecha tres de noviembre del dos mil veinte, ni hasta el momento de la presente resolución por lo que es de concluirse que a tales obligaciones contenidas **en el artículos 43, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente** fue violentadas, haciéndose acreedora a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **actualizando su conducta en las fracciones II, y XXIV del ARTÍCULO 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**-----

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe las pruebas idóneas que desvirtúen las irregularidades u omisiones advertidas en la **visita de inspección** realizada el treinta de septiembre de dos mil veinte, lo que violenta el contenido del **43, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente** fue violentadas, haciéndose acreedora a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que como se observa no se ofrece prueba que en términos de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe las imputaciones descritas en el considerando que antecede, por lo que al no existir prueba que desvirtúe la totalidad de las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/056/20-053** de fecha 30 de septiembre de 2020, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplica de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:-----

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).

Nombre del visitado:

Número de Control 104-4

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.-----

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/056/20-053** de fecha 30 de septiembre de 2020, misma que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, a nombre **del** establecimiento

con la notificación de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, a nombre del antes mencionado, con las documentales exhibidas por el interesado y de todo lo actuado en el presente expediente.-----

**IV.-** En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 104 fracción V y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 169 párrafo primero y 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por las violaciones cometidas a las disposiciones legales antes referidas, esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente Delegación en el Estado de Puebla ordena: -----

**A).- Derivado de las infracciones determinadas en el considerando III de la presente es procedente imponer la multa** consistentes en:-----

Considerando que las irregularidades descrita en el punto PRIMERO del acuerdo de emplazamiento de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, solo fue subsanada pero no desvirtuada, **es procedente imponer al** establecimiento denominado

ubicada en carretera Chignahuapan-Zacatlán, sin número, colonia Ixtlahuaca, Chignahuapan, Puebla, **una multa de**

**veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción,** considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2022, equivalente a \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

**V.-** Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 171 fracción I y 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría de Protección al Ambiente determina:-----

Nombre del visitado:

Número de Control 104-4

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del acta de **inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/056/20-053** de fecha 30 de septiembre de 2020, documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, que **incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, con las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se pone en peligro la salud humana, así como los ecosistemas y recursos naturales cercanos a la empresa, pues la disposición inadecuada de los residuos – ya sea sólidos municipales industriales no peligrosos o peligrosos, ha sido identificada como una de las principales fuentes de contaminación de los suelos, a los que provoca su deterioro y a través de los cuales llegan a contaminar acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de sustancias tóxicas conteniendo en este caso cromo y níquel (Cortinas de Nava Cristina, (1999), Conservación y Restauración de Suelos Contaminados, Programa Universitario de Medio Ambiente , México, pags. 499 y 500); Residuo peligroso: un residuo sólido que puede causar o contribuir significativamente a un aumento de la mortalidad o a un aumento de las enfermedades graves irreversibles o reversibles con capacidad; o presenta un riesgo considerable para la salud humana y el ambiente cuando es inadecuadamente tratado almacenado, transportado o dispuesto (Kiely Gerard, (2001), Ingeniería Ambiental: Fundamentos, Entornos Tecnología y Sistemas de Gestión, McGraw-Hill/Interamericana de España S:A:U;, 1ª Edición en Español, pág. 940).**-----

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas del** establecimiento denominado  
  
se determina solvente,  
en razón del instrumento notarial que obra en actuaciones y al giro al que se dedica la empresa antes referida, por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando.-----

C).- Del inciso anterior, se desprende que al no realizar el manejo adecuado de los residuos peligrosos que genera, no genero gasto para la asesoría técnica y mano de obra y de prestación de servicios de terceros autorizados lo que determina que el **beneficio económico es** considerable de dicha actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido.**-----

D).- **El carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa el establecimiento denominado

no obstante de conocer sus obligaciones ambientales no les dio

Nombre del visitado:

Número de Control 104-4

el debido cumplimiento, violentando las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.-----

E).- **El grado de participación e intervención**, es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos son responsabilidad directa del establecimiento denominado

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, se advierte que no existe resolución administrativa que se encuentre firme y que en términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se haya sancionado a el establecimiento denominado

por las violaciones cometidas descritas en la presente resolución por lo que la citada empresa **no puede considerarse como reincidente.**-----

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 171 Fracción I de La Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de sancionarse y se sanciona al establecimiento denominado

, con una multa

**veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción**, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2022, equivalente a \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente**, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

**Una vez cause estado la presente determinación El pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación de Recaudación de Puebla 2, ubicado en Lateral Recta Puebla-Cholula número 103, Ex-**

Nombre del visitado:

Número de Control 104-4

**hacienda Zavaleta, de esta Ciudad Capital, en el entendido de que si se negara a realizarlo esta procederá legalmente.**-----

-----  
Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación en el Estado de Puebla de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:-----

-----**R E S U E L V E**-----

-----  
**Primero.-** Ha quedado comprobado que el establecimiento denominado

-----  
incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por la actividad descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.-----

-----  
**Segundo.-** Se impone al establecimiento denominado “

una multa de \$

**veces la unidad de medida y**

**actualización diaria, al momento de imponer la sanción,** considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2022, equivalente a \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.),, por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente,** conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

-----  
**Tercero.-** Se ordena las medidas técnicas correctivas en los términos y condiciones descritos en el considerando IV de la presente resolución, apercibida, que de no cumplimentar en tiempo y forma la medida que se ordena, esta autoridad, además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

-----  
**Cuarto.- Una vez que cause estado la presente resolución, tórnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Administración Desconcentrada de Recaudación de**

Nombre del visitado:

Número de Control 104-4

**la jurisdicción que corresponda,** con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-----

**Quinto.-** Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: o la dirección electrónica

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6 Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciona.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Nombre del visitado:

Número de Control 104-4

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del paro realizado.-----  
-----  
-----

**Sexto.-** Hágase del conocimiento al establecimiento denominado

que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio "Papillón" Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.-----  
-----  
-----

**Séptimo.-** En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado

que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Nombre del visitado:

Número de Control 104-4

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir.-----

**Octavo.-** Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación al establecimiento denominado

de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

**Noveno.-** En cumplimiento al acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, para el sector público publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, dígame al establecimiento denominado

que sus datos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado

que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales,

Nombre del visitado:

Número de Control 104-4

está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 7° piso, Colonia Centro, C. P. 72000, Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.-----

**Décimo.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa al establecimiento denominado

-----

Así lo resolvió y firma Floriberto Milán Cantero, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, por oficio número PFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, lo designó para que a partir del 16 de agosto de 2019, funja como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Reviso: SJ/M. E. P.C.

Elaboro: M. R. L.

Cargo: E. L. A. y de RN.